

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 3.c) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, establece entre las condiciones generales para acceder a la financiación cualificada, que los adquirentes de las viviendas tengan unos ingresos familiares que no excedan de 4,5 veces el SMI, cuando se trate de primer acceso a la vivienda en propiedad, para ser beneficiario de las ayudas estatales directas básicas a la entrada.

Por otra parte, el artículo 12.1 del Real Decreto 1/2002, de 12 de enero, establece que los ingresos determinantes del derecho a la financiación cualificada vendrán referidos a los ingresos familiares, que se fijarán en función de la cuantía, en número de veces el salario mínimo interprofesional, corregida según se establece en los apartados 3 y 4 de este artículo, de la parte general y especial de la base imponible reguladas en los artículos 38 y 39, respectivamente, de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración (o declaraciones) presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar relativa al período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de solicitud de financiación cualificada.

En el presente caso, la renta a tener en cuenta es la del ejercicio fiscal 2004, donde se reflejan las bases de los perceptores de la renta familiar compuesta por dos miembros y aplicándole los coeficientes correctores indicados en el artículo 12 de la misma disposición, ascienden las mismas a la cantidad de 39.322,18 euros. El salario mínimo interprofesional en el año 2004 era 6.447 euros, por lo que los ingresos familiares representarían 6,09 veces el SMI, superando, por tanto, el límite máximo de ingresos ponderados de 4,5 veces el SMI, por lo que procede denegar la subvención solicitada.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Sánchez Rosado contra la Resolución de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-06016.1/2005, que debe ser confirmada en todos sus términos.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/29.765/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2367/2009, de 16 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se ordena el archivo del expediente relativo al recurso de alzada número RA 102.7/06, interpuesto por don Jesús Martínez Gutiérrez contra la Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2367/2009, de 16 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se ordena el archivo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Jesús Martínez Gutiérrez contra la Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección

General de Arquitectura y Vivienda, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Jesús Martínez Gutiérrez contra la Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 10 de enero de 2006 se dicta Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se declara terminado el procedimiento y se archivan las actuaciones practicadas en la solicitud de ayuda económica por adquisición de vivienda a precio tasado, presentada con fecha 31 de julio de 1996.

Segundo

Contra la citada Resolución, don Jesús Martínez Gutiérrez ha interpuesto recurso de alzada en el que alega, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Posteriormente, se formuló por la Procuradora de los Tribunales, señora Moyano Núñez, en nombre y representación de don Jesús Martínez Gutiérrez, recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

La Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de fecha 24 de febrero de 2009, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo número 604/06.

Cuarto

Consta en el expediente que la Secretaría General Técnica ha emitido informe en el que se propone el archivo del expediente por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: "La Administración está obligada a dictar Resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la Resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

En el presente caso, la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de fecha 24 de febrero de 2009, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo número 604/06, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Moyano Núñez, en nombre y representación de don Jesús Martínez Gutiérrez, y se confirma la Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, al ser ajustada al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, carece de objeto el recurso administrativo presentado, por lo que procede declarar tal circunstancia y ordenar el archivo del expediente por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Secretaría General Técnica en el que se propone el archivo del expediente por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento,

DISPONGO

Ordenar el archivo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Jesús Martínez Gutiérrez contra la Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/29.763/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2411/2009, de 19 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se ordena el archivo del expediente relativo al recurso de alzada número RA 538.4/09, interpuesto por doña Elisa Costela Fernández, contra la Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2411/2009, de 19 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se ordena el archivo del expediente relativo al recurso de alzada, desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Elisa Costela Fernández contra la Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Elisa Costela Fernández, contra la Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, dictada en el expediente RBE 280000085207, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 28 de julio de 2008, doña Elisa Costela Fernández presenta solicitud de reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación regulada por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

Segundo

Una vez analizada la documentación aportada, se pone de manifiesto que el solicitante no cumple todos los requisitos necesarios para acreditar el derecho a la ayuda.

En consecuencia, con fecha 25 de noviembre de 2008, el ilustrísimo señor Director General de Vivienda y Rehabilitación dicta Resolución mediante la que se deniega a doña Elisa Costela Fernández el derecho a obtener la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Tercero

Contra la citada Resolución doña Elisa Costela Fernández ha interpuesto recurso de alzada, dentro del plazo legalmente establecido, en el que alega, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

Cuarto

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento al haberse reconocido a favor del interesado, con posterioridad, el derecho a la renta básica de emancipación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: "La Administración está obligada a dictar Resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la Resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

En el presente caso, una vez acreditado que el interesado cumple todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, mediante Resolución de 13 de mayo de 2009, ha reconocido el derecho a la renta básica de emancipación.

Por tanto, una vez dictada dicha Resolución, carece de objeto el recurso de alzada, por lo que procede declarar tal circunstancia y ordenar el archivo del expediente por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el que se propone declarar la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento,

DISPONGO

Ordenar el archivo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por doña Elisa Costela Fernández, contra la Resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, dictada en el expediente RBE 280000085207, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/29.759/09)